P L A N **I N F O C A**

VI PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

En la prevención de los incendios es fundamental la aplicación de una selvicultura preventiva, tanto en los montes públicos, como en los de propiedad particular.

De todos es conocido que para luchar contra los incendios forestales no sólo es importante disponer de un dispositivo de extinción eficaz, sino que se precisa realizar una adecuada política de prevención, uno de cuyos fines primordiales es evitar que los incendios se produzcan, o que una vez iniciados su propagación sea la menor posible, mediante la aplicación de la denominada selvicultura preventiva en las masas forestales.

Pero esta selvicultura preventiva no sólo se ha de aplicar en los montes públicos, pues es necesario contar con los propietarios de terrenos forestales ya que alrededor del 70% de estos son de propiedad particular.

Por ello en la Ley 5/1999 de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y su Reglamento del año 2001 se concede una gran importancia a la gestión preventiva a efectuar por los particulares, así como a la concesión de ayudas e incentivos para su ejecución.

También en esta Ley se recogen las medidas que se han de tener en cuenta para la utilización del fuego en los usos y actividades que se realizan en el medio rural y que suponen un riesgo de inicio de incendios.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas se dispone de un adecuado sistema de vigilancia y control, compuesto básicamente por el colectivo de Agentes de Medio Ambiente perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente, que cuentan para estas tareas con la colaboración de la Policía Autonómica y de la Guardia Civil.

LA LIMPIEZA DE LOS MONTES ANDALUCES SE REALIZA POR PERSONAL DOTADO DE LOS MEDIOS TÉCNICOS MÁS AVANZADOS.

1 LA SELVICULTURA PREVENTIVA

La selvicultura preventiva consiste en el manejo de la vegetación, con vistas a disminuir la propagación de los incendios forestales, constituyendo las actuaciones principales los cortafuegos y los tratamientos selvícolas.

La selvicultura preventiva está fundamentada en la consideración de que el inicio o la propagación de un incendio forestal depende, en gran medida, de la estructura espacial y composición de la vegetación que puede verse afectada, y que determinarán las condiciones de comportamiento y propagación dinámica del fuego.

En este sentido, y con carácter general, las distintas actividades vinculadas a la selvicultura preventiva atienden a la creación y mantenimiento de cortafuegos, así como a la disminución del combustible vegetal mediante la ejecución de tratamientos selvícolas en las masas forestales existentes.

El resultado final de estas intervenciones de carácter selectivo es la modificación de la estructura y composición de estas masas forestales, en las que por la disminución de combustibles, así como por las discontinuidades y cambios en la distribución de la vegetación se producen alteraciones en los procesos inherentes a la combustión que dificultan o incluso impiden la propagación por ausencia total de combustibles superficiales, como de hecho ocurre en los cortafuegos.

Por otra parte no hay que olvidar que la seguridad y eficacia en los rendimientos de los medios que intervienen en los trabajos de extinción, dependen en gran medida de la ejecución en las áreas forestales de las acciones de prevención, de gran importancia para la planificación de las tácticas y estrategias a aplicar en la extinción y suponen un importante apoyo para los combatientes como líneas de defensa y control.

A continuación se describen los distintos tipos de acciones que corresponde a la selvicultura preventiva.

1.1 Cortafuegos

Conjunto de acciones sobre la vegetación, de carácter longitudinal, que persiguen la reducción del combustible en disposición de arder, a la vez que se disminuye su combustibilidad por eliminación de continuidades de la vegetación tanto horizontales como verticales. Estas acciones pueden ser líneas cortafuegos, áreas cortafuegos y fajas auxiliares y para su incorporación a los Planes de Prevención han de reunir las condiciones que se recogen a continuación.

Líneas cortafuegos

Consisten en la realización de fajas de bordes paralelos con eliminación de la vegetación hasta suelo mineral que, han de tener las siguientes anchuras mínimas:

- Dos veces y media la altura dominante de los árboles y, al menos, 15 m, cuando se realicen en las proximidades de zonas arboladas.
- 10 m, cuando se realicen próximas a vegetación arbustiva o de matorral.
- 5 m, cuando se realicen en zonas de vegetación herbácea.

Áreas cortafuegos

Son áreas en las que se hace una reducción del combustible vegetal, fundamentalmente de vegetación arbustiva, de matorral o herbácea y en ocasiones de la arbórea y en las que la anchura debe tener unas dimensiones de un treinta por ciento superior a las señaladas para las líneas cortafuegos.

Líneas/Áreas cortafuegos perimetrales

Se entiende como aquellas líneas/áreas cortafuegos cuyo trazado tiene naturaleza envolvente de la finca forestal y por consiguiente bordea por su linde la superficie completa de la misma. Tiene consideración de primera defensa y su fin es establecer discontinuidades de los combustibles vegetales entre fincas colindantes.

Fajas auxiliares

En este tratamiento se preparan áreas cortafuegos en forma de fajas de al menos 5 m de ancho a los lados de las pistas, caminos o carreteras forestales.

1.2 Tratamientos selvícolas

Los tratamientos selvícolas que se realizan sobre el monte mediterráneo tienen como objetivo mejorar las masas que lo forman para que quede garantizada la producción de los bienes y servicios que la sociedad demanda.

En estos tratamientos se incluyen trabajos de rozas y desbroces de matorral, así como limpias, claras y podas de la masa principal, lo que supone una importante disminución del riesgo estructural de incendios de las formaciones forestales tratadas.

1.3 Directrices de actuación

En todas las actuaciones de selvicultura preventiva se han de tener en cuenta una serie de directrices de carácter ecológico como las siguientes:

- Se respetarán los enclaves de interés florístico que contribuyan a la biodiversidad o sirvan de refugio a la fauna silvestre.
- Los tratamientos selvícolas se ejecutarán de forma que se favorezca la mezcla de especies en las masas sobre las que se actúa.
- Se prestará especial atención a la conservación y regeneración del matorral mediterráneo noble.
- Se tendrá en cuenta el impacto paisajístico que pueda producir el trazado de líneas cortafuegos.
- En la programación de las actuaciones se tendrán en cuenta los periodos de nidificación de las especies protegidas.

LÍNEA CORTAFUEGO PERIMETRAL.
LÍNEAS CORTAFUEGOS Y FAJAS AUXILIARES.

2 GESTIÓN PREVENTIVA DE LOS TERRENOS FORESTALES

2.1 Planificación de la prevención

La Ley 5/1999 establece que la planificación de las actuaciones de prevención de incendios forestales se incluirá en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en los terrenos forestales, redactados de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y debiendo incluir las siguientes determinaciones:

- En el diagnóstico y la evaluación: la definición y cuantificación del riesgo de incendios forestales, el análisis histórico de la incidencia de los incendios dentro del ámbito del Plan y la situación actual de la prevención dentro de dicho territorio.
- En la definición de objetivos: los objetivos de prevención de incendios a alcanzar, con distinción de los de carácter sociológico, biológico y estructural.
- En la normativa: las directrices generales de prevención de incendios, las recomendaciones y normas reguladoras de usos y actividades susceptibles de generar riesgo de incendio o que contribuyan a su evitación o propagación.
- En la determinación de actuaciones y el análisis económico y financiero: las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos de prevención establecidos, su declaración de utilidad pública o interés social y la determinación de prioridad para el otorgamiento de subvenciones y ayudas.

Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen, que podrán incluir, entre otros, la apertura y mantenimiento de cortafuegos y vías de servicio.

Así mismo permitirán la realización en sus terrenos de aquellas infraestructuras necesarias para la prevención y lucha contra los incendios forestales como son vías de servicio, depósitos o reservas de agua y la preparación de zonas de aterrizaje de helicópteros u otras análogas.

2.2 Proyectos de Ordenación de Montes y Planes Técnicos

Para que se realicen labores de selvicultura preventiva y otras actuaciones complementarias como las citadas anteriormente, la Ley establece la obligatoriedad de que todos los Proyectos de Ordenación de Montes y Planes Técnicos que se elaboren, con arreglo a la legislación forestal de Andalucía, deberán incorporar como anexo la estimación del riesgo de incendio forestal en la zona y medidas de prevención de incendios forestales para evitarlos o minimizar sus efectos.

Además, sin perjuicio de lo anterior, todo plan, programa, proyecto o solicitud de autorización o concesión administrativa que conlleve manejo de la vegetación forestal deberá incluir las correspondientes medidas de prevención de incendios.

2.3 Planes de Prevención de Incendios Forestales

En defecto de Proyecto de Ordenación o Plan Técnico, la gestión preventiva de los terrenos forestales se realizará mediante Planes de Prevención de Incendios Forestales, cuya redacción corresponde a los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en los terrenos forestales deben contemplar las medidas de prevención de incendios. Todos los terrenos forestales, tanto públicos como privados, deben contar con un Plan de Prevención de Incendios.

El Plan de Prevención es el instrumento técnico en el que se deben contemplar las actuaciones a realizar para defender los terrenos forestales frente a los incendios y entre las que se incluyen la creación, conservación y mejora de cortafuegos y las de otras infraestructuras como caminos, puntos de agua o represas.

La elaboración de un Plan de Prevención se atiene al siguiente régimen:

a) Terrenos forestales con superficie igual o inferior a 400 ha, cumplimentación de un formulario normalizado, en el que figuran los siguientes epígrafes:
- Datos del titular del terreno.
- Descripción de la finca.
- Actuaciones preventivas a realizar.
- Calendario de ejecución.

b) Terrenos forestales con superficie superior a 400 ha, redacción de un proyecto con el contenido mínimo siguiente:
- Identificación del terreno.
- Identificación del titular.
- Características y distribución de la vegetación.
- Estimación del riesgo de incendios.
- Medidas preventivas a adoptar para minimizar tanto el riesgo de incendios forestales como la propagación y efectos de los incendios que pudieran producirse.
- Actuaciones de tratamientos selvícolas preventivos a realizar tanto para la apertura como para el mantenimiento de los cortafuegos y aquellas relativas a la construcción de infraestructuras de apoyo, como puntos para el almacenamiento de agua, caminos forestales o helipistas, entre otras.
- Programación o calendario de ejecución de las medidas contempladas en el Plan.

Los Planes de Prevención han de ser aprobados por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente y su vigencia será de cinco años, a cuya finalización habrán de ser objeto de revisión.

ÁREA PREVENTIVA DE DEFENSA CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES.

2.4 La prevención de los incendios en los montes públicos

En los montes públicos a cargo de la Consejería de Medio Ambiente, que suponen del orden de 1.200.000 ha, la Dirección General de Gestión del Medio Natural viene realizando anualmente una serie de actuaciones de prevención, como las siguientes:

- Ejecución de trabajos de selvicultura preventiva por parte del personal contratado por la empresa pública EGMASA, para el Plan INFOCA, en los cuatro meses correspondientes al periodo dedicado a prevención.
- Realización de cortafuegos mediante el empleo de maquinaria.
- Ejecución de proyectos de tratamientos selvícolas de mejora de las masas forestales incluidos en la programación de las actuaciones forestales de la Dirección General, con cargo a los presupuestos dedicados a este fin.

La Consejería de Medio Ambiente subvenciona a los propietarios de los terrenos forestales que realicen acciones de prevención de incendios, tales como apertura, mejora o conservación de cortafuegos y puntos de toma de agua.

3 INCENTIVOS Y AYUDAS

Para promover e incentivar la realización de trabajos y la adopción de medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales, la Ley 5/1999, de 29 de junio, recoge la posibilidad de concesión de beneficios a todas las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, ya sean propietarios o titulares de terrenos o explotaciones forestales o tengan concedido su uso o disfrute. Las Agrupaciones de Defensa Forestal gozarán de prioridad para la obtención de los beneficios que se concedan.

En desarrollo de este precepto y en el conjunto de ayudas a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000–2006, la Junta de Andalucía ha establecido unas ayudas específicas para la prevención y lucha contra los incendios forestales.

Las bases reguladoras de la concesión de dichas ayudas, para el periodo 2003–2006, se recogen en la Orden de 10 de julio de 2002, de la Consejería de Medio Ambiente, y son las referidas a la apertura, mejora, o conservación de líneas cortafuegos, áreas cortafuegos, o fajas auxiliares, así como a la construcción, mejora o conservación de puntos de agua, pudiendo alcanzar el importe de la ayuda hasta el 75% de la inversión.

MANTENIMIENTO DE UN ÁREA CORTAFUEGOS.

El uso del fuego en las actividades agrarias puede provocar incendios forestales, por lo que deberán adoptarse medidas preventivas. En los terrenos forestales y Zonas de Influencia Forestal está prohibido hacer fuego, salvo autorización expresa.

4 REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

La utilización del fuego en distintos usos y actividades que se realizan en el medio rural constituye una de las causas más frecuentes de incendios forestales, siendo por ello de gran importancia la debida regulación de los mismos, solución que parece más adecuada que su prohibición de modo absoluto.

Debido a que los incendios pueden iniciarse fuera de los terrenos forestales, la regulación establecida en el Reglamento de la Ley 5/1999, establece las condiciones recogidas en este apartado y que son de aplicación en tres ámbitos territoriales distintos, en función del riesgo de incendios que representan:

- Terrenos forestales y Zona de Influencia Forestal.
- Zonas de Peligro, fuera de terrenos forestales y de la Zona de Influencia Forestal.
- Áreas fuera de los terrenos forestales y Zona de Influencia Forestal y de las Zonas de Peligro.

4.1 Terrenos forestales y Zonas de Influencia Forestal

Además de los terrenos forestales se incluyen en este ámbito las Zonas de Influencia Forestal que están constituidas por una franja circundante de dichos terrenos con una anchura de 400 m.

Usos y actividades generales
Prohibiciones

a) Se prohibe durante todas las épocas del año:

- Encender fuego para cualquier uso distinto de la preparación de alimentos en los lugares expresamente acondicionados al efecto.
- Arrojar o abandonar cerillas, colillas, cigarros u objetos en combustión.
- Arrojar o abandonar sobre el terreno, papeles, plásticos, vidrios o cualquier tipo de residuo o basura y, en general, material combustible o susceptible de originar un incendio.

b) Circulación de vehículos a motor:

- Se prohíbe en los montes de titularidad privada durante las Épocas de Peligro medio y alto, circular con vehículos a motor fuera de las vías expresamente previstas para los mismos, siempre que no resulte imprescindible para el desarrollo de las actividades de explotación del monte, de las funciones de vigilancia medioambiental o de los servicios de emergencia.
- En los montes públicos se prohíbe la circulación de motocicletas, automóviles y demás vehículos a motor campo a través, por cortafuegos, vías forestales de extracción de madera, vías pecuarias, cauces secos o inundados, y con carácter general, fuera de las vías expresamente previstas para dichos vehículos siempre que no resulte imprescindible para la ejecución de aprovechamientos forestales autorizados, los trabajos de los Agentes de Medio Ambiente o la prestación de servicios públicos.

Lanzamiento de globos, cohetes o artefactos

Estas actividades están sujetas a autorización expresa del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente. En dicha autorización se recogen las medidas de seguridad que deben adoptarse para evitar que puedan producirse incendios.

La autorización deberá solicitarse con un mínimo de 30 días de antelación, indicando el lugar, fecha, hora, tipo y cantidad de cohetes a lanzar.

Empleo del fuego en actividades agrarias

Disposición general

- La quema de matorral, pastos y residuos procedentes de tratamientos selvícolas, fitosanitarios y otros trabajos forestales, así como la quema de rastrojos o residuos en labores agrícolas que se realicen en Zonas de Influencia Forestal requieren autorización administrativa, en la que se fijarán las condiciones de ejecución de la quema, y que será dictada previa solicitud del interesado.
- A las solicitudes de autorización de usos y aprovechamientos forestales exigibles de conformidad con lo previsto en el Reglamento Forestal de Andalucía (artículo 96 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre), se incorporará, en su caso, la solicitud de la quema prevista.

LA QUEMA DE RASTROJOS O RESIDUOS AGRÍCOLAS REQUIERE LA PERTINENTE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Tipos de quemas

- Quemas de matorral y pastos.
- Quemas de residuos forestales.
- Quemas por actividades agrícolas en Zona de Influencia Forestal.
- Uso del fuego en calderas, hornos y trabajo en colmenas.

Procedimiento común de autorización

En la solicitud de autorización se debe indicar el término municipal, la situación y accesos de la finca, la superficie de quema o localización y cantidad de los residuos a quemar, incluyendo su delimitación sobre plano a escala 1:10.000, el día y hora de ejecución, los datos identificativos del titular del terreno y los del responsable de la operación de quema y finalmente los medios y medidas de control del fuego para evitar su propagación más allá del área autorizada de quema.

Otros usos y actividades

Para otros usos y actividades a realizar en este ámbito territorial se establece la obligatoriedad de adoptar una serie de medidas con sujeción a lo que, se establezca en los correspondientes Planes de Autoprotección, a propietarios y titulares de otros derechos reales o personales de uso y disfrute de los terrenos, infraestructuras, construcciones e instalaciones u otros elementos de riesgos. Esta obligatoriedad afecta a:

- Terrenos y explotaciones forestales.
- Carreteras, vías férreas y otras vías de comunicación.
- Conducciones eléctricas.
- Viviendas, industrias y otras instalaciones.
- Zonas de acampada y campings.
- Acceso a montes públicos.

4.2 Zonas de Peligro, fuera de terrenos forestales y de las Zonas de Influencia Forestal

En las Zonas de Peligro definidas en el apartado 7 del Capítulo V, fuera de terrenos forestales y de la Zona de Influencia Forestal, y durante las Épocas de Peligro medio y alto, el uso del fuego para la quema de rastrojos, pastos, residuos, carboneo o para cualquier otra actividad agraria deberá comunicarse, con carácter previo, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente y a todos los propietarios colindantes.

La acreditación documental de las comunicaciones a la Administración y propietarios colindantes será exhibida a requerimiento de los agentes de la autoridad o funcionarios a los que se reconozca tal condición que se personen en el acto de la quema.

También se regulan las condiciones de realización de la quema no variando respecto a lo establecido para terrenos forestales y Zonas de Influencia Forestal.

4.3 Áreas fuera de los terrenos forestales y Zonas de Influencia Forestal y de las Zonas de Peligro

No precisará autorización administrativa ni comunicación previa el uso del fuego para cualquier actividad agraria, en todos los terrenos que no pertenezcan a terrenos forestales ni a las Zonas de Influencia Forestal y a su vez están fuera de las Zonas de Peligro.

Cuando exista cualquier agrupación de árboles o arbustos, o ejemplares aislados de los mismos, el empleo del fuego exigirá la previa apertura de un cortafuegos perimetral de 5 m de anchura mínima para la debida protección de aquéllos.

Sin perjuicio de las autorizaciones exigibles, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación, cuando el empleo del fuego pudiese afectar a la vegetación en márgenes de ríos o arroyos, o a plantaciones lineales, por realizarse en zonas próximas, las mismas deberán ser protegidas por un cortafuegos de 5 m de anchura, que no podrá realizarse en ningún caso sobre la superficie ocupada por dicha vegetación forestal.

4.4 Vertederos de residuos urbanos en Zonas de Peligro y en terrenos forestales y Zona de Influencia Forestal

Con el fin de evitar combustiones espontáneas en los vertederos de residuos urbanos durante las Épocas de Peligro medio y alto se debe proceder, por los Ayuntamientos titulares o los concesionarios de las explotaciones, a la compactación de los residuos urbanos y a su cubrimiento diario con una capa de material inerte de 20 cm de espesor mínimo.

La normativa vigente recoge los elementos de que habrán de dotarse los vertederos para evitar la propagación del fuego fuera de los recintos destinados a los mismos.

LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL USO DEL FUEGO EN ZONAS CULTIVADAS LINDANTES CON ZONAS FORESTALES, HAN DE SER MUY ESTRICTAS.